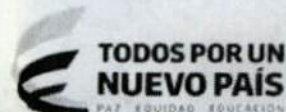




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500265171**



20185500265171

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ASOCIACION DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. - PERINAV LTDA. EN LIQUIDACION

CALLE 83 B NO. 42 D - 85

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8933 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

8933

27 FEB 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la ASOCIACIÓN DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. "PERINAV LTDA." En liquidación, identificada con Nit 800185783-4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para"

Hoja No. 2 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la ASOCIACIÓN DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. PERINAV LTDA." En Liquidación, identificada con Nit. 800185783-4

cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...)
1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la ASOCIACIÓN DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. "PERINAV LTDA." En Liquidación, identificada con Nit. 800185783-4.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargo información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. (En adelante PERINAV LTDA), identificada con Nit. 800185783-4, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Hoja No. 4 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la ASOCIACIÓN DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. "PERINAV LTDA." En Liquidación, identificada con Nit. 800185783-4

Acto administrativo que fue notificado por aviso entregado en el domicilio de la investigada el día 21 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011; vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la misma normatividad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y al evidenciarse que la matrícula mercantil se encuentra cancelada procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa PERINAV LTDA, identificada con Nit. 800185783-4, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Este Despacho realizó consulta en la página web http://www.rues.org.co/RUES_Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se evidenció que la matrícula mercantil de la sociedad investigada fue renovada por última vez en el año 2010, es decir hace ocho (8) años, es por ello que es necesario hacer referencia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente:

"(...)1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

Hoja No. 5 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la ASOCIACIÓN DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. "PERINAV LTDA." En Liquidación, identificada con Nit. 800185783-4

2. *Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años (...).*"

De igual forma en la consulta realizada en la página web http://www.rues.org.co/RUES_Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, al descargar el certificado de existencia y representación legal de la empresa investigada se obtiene un certificado de cancelación de persona jurídica que contiene lo siguiente:

"(...) El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil

(...)

CERTIFICA que su matrícula mercantil fue cancelada el 15 de febrero de 2011"

De lo anterior se predica que la matrícula mercantil de la empresa PERINAV LTDA, identificada con Nit. 800185783-4, se encuentra cancelada por haber transcurrido los cinco (5) años tal como lo establece la Ley 1727 del 2014, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación antes descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa PERINAV LTDA, identificada con Nit. 800185783-4, por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matrícula mercantil.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa PERINAV LTDA, identificada con Nit. 800185783-4, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa PERINAV LTDA, identificada con Nit. 800185783-4, en su domicilio principal en la dirección calle 83 B # 42 D - 85 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

Resolución No.

8933 de 27 FEB 2018

Hoja No. 6 de 6

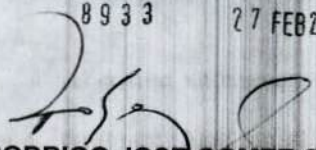
Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66729 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la ASOCIACIÓN DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. "PERINAV LTDA." En Liquidación, identificada con Nit. 800185783-4

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

8933 27 FEB 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8933 27 FEB 2018


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista

Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

Ruta Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\ARCHIVO\VIGIA\ASOCIACION DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA.docx

[Inicio](#) [Estadísticas](#) [Venturas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ASOCIACION DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA PERINAV LTDA ENLIQUIDACION
Sigla	PERINAV LTDA
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matricula	0000165194
Identificación	NIT 800185783 - 4
Último Año Renovado	2010
Fecha de Renovación	
Fecha de Matricula	19930125
Fecha de Cancelación	20110215
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tip de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tip de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Activo	0.00
Activo Pasivo Neto	0.00
Activo Operacionales	0.00
Activo Pasivos	0.00
Activo	No

Actividades Económicas

- 5210 - Almacenamiento y depósito
- 7410 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Información de Contacto

Principio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 83 B No 42 D - 85
Teléfono Comercial	3596207
Dirección Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 83 B No 42 D - 85
Teléfono Fiscal	3596207
Correo Electrónico	perinav_ltdda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		PERINAV LTDA	BARRANQUILLA	Establecimiento				

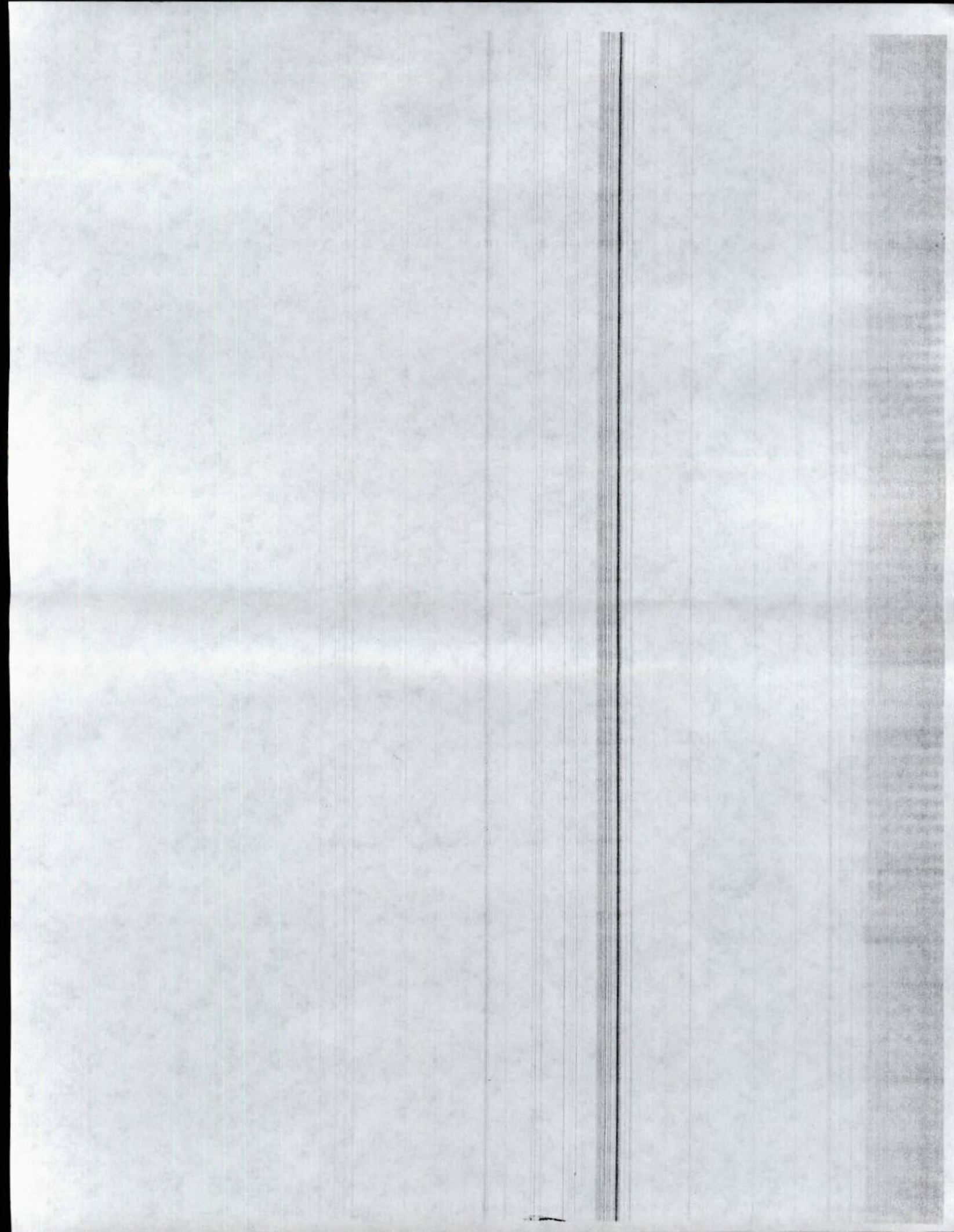
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión flormesa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500207501



Bogotá, 27/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ASOCIACION DE PERITOS Y ASESORES NAVALES LTDA. - PERINAV LTDA. EN
LIQUIDACION

CALLE 83 B NO. 42 D - 85

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8933 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

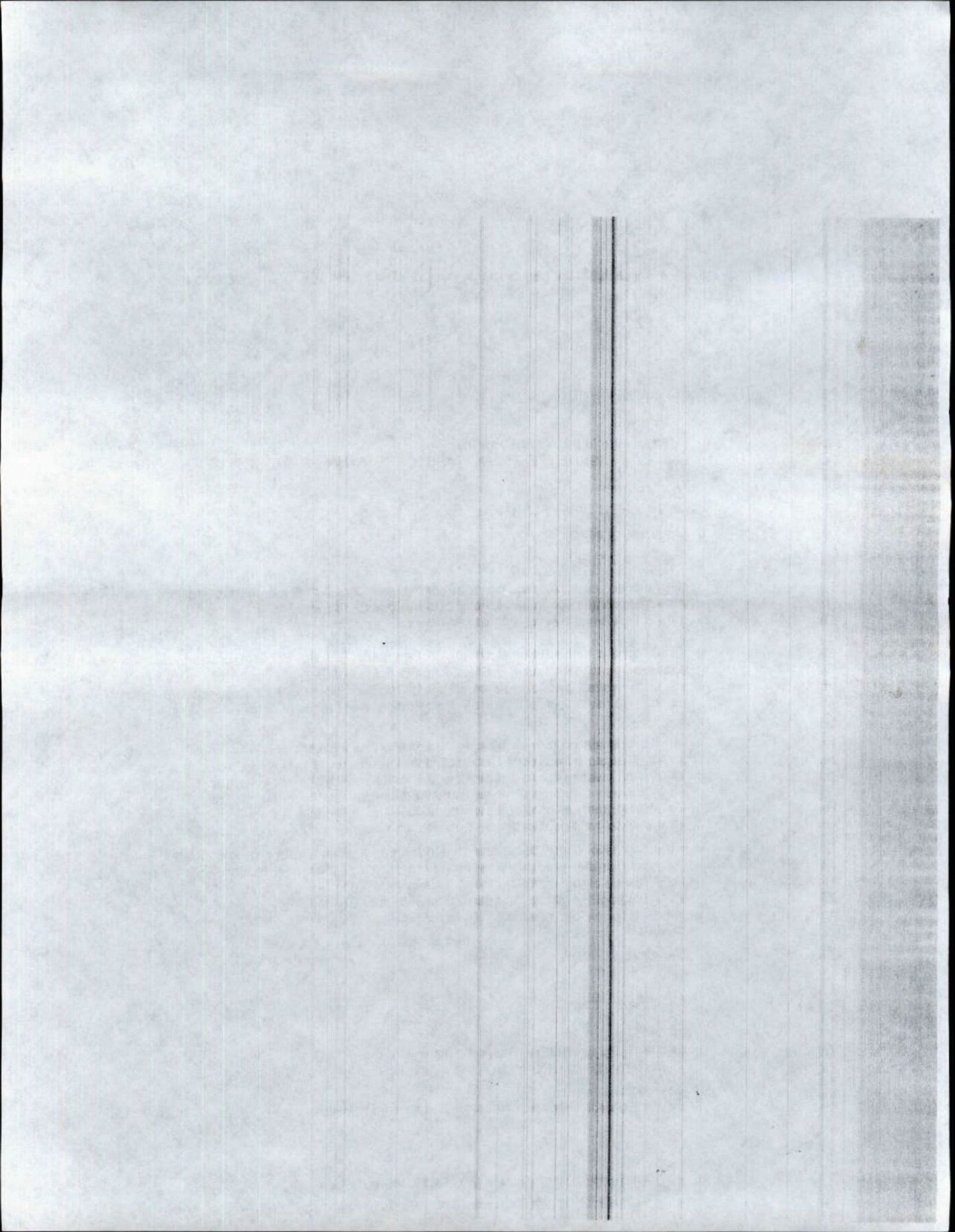
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\FEBRERO\27-02-2018\PUERTOS_2\CITAT 8919.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.06297-9
Código Postal: 050000
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN920418691CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ASOCIACIÓN DE PERITOS Y
ASESORES NAVALES LTDA.
Dirección: CALLE 83 B NO. 22 D - 85
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión
15/03/2018 15:34:37
HORA
Min. Transporte Lic de cargo 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Motivos		42
de Devolución		
☐ Desconocido	☐	☐
☐ Rechazado	☐	☐
☐ Cerrado	☐	☐
☐ Fallido	☐	☐
☐ Fuerza Mayor	☐	☐
D	R	AÑO
☐	☐	☐
Nombre del distribuidor: Tommy Mangle C.C. : 8566083 Centro de distribución: 737 Observaciones: 6126c		
Fecha 1: 2/1/05 Fecha 2: 19/1/05		
No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apatado Clausurado		